

Difusión extrajudicial del *derecho justo* frente al reto del *achicamiento del mundo*

Manuel María Zorrilla Ruiz

Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto
Ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco
Presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados Jubilados de España

Recibido: 11.11.2011

Aceptado: 21.11.2011

Resumen: La sociedad moderna actual es una colectividad organizada que aspira a conseguir el imperio de la justicia material en las relaciones humanas y superar la *judicialización monolítica* de los conflictos. La tarea de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* se emprende por la *comunidad universal de juristas libres* en los *espacios de identidad evolutiva* que se delimitan y protegen. El *bien común* de estirpe secular deriva de generalizar ese Derecho justo a través de modos de composición cuales la conciliación, la mediación y el arbitraje. Su manejo de las *normas del orden natural de la equidad* comprende los actos de creación, evolución y delimitación fisonómica que promueven una *conciencia consolidada de modernidad* y un *desarrollo económico sostenible*.

Palabras clave: Comunidad universal de juristas libres, espacios de identidad evolutiva, equivalentes jurisdiccionales, desjudicialización, modernidad, justicia material,

Abstract: *The modern society is an organized collectivity which aspires to gain the sway of the material justice in the human relations and surpass the monolithic judicialization of the conflicts. The task of the extrajudicial diffusion of the just law, is undertaken by the universal community of free jurists into the spaces of evolutive identity which are exactly delimited and protected. The common well or secular welfare results of generalizing the just law through the judicial equivalents as the the mediation and the arbitration. The management of the rules of the natural deposit of the equity includes the facts of creation, evolution and delimitation which promote a consolidate conscience of modernity and a sustained economic development.*

Key words: *Universal community of free jurists, spaces of evolutive identity, judicial equivalents, desjudicialization, modernity, material justice.*

SUMARIO. 1. Coyuntura y alcance de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* y de la generalización del llamamiento a la justicia material que se encomiendan a la *comunidad universal de juristas libres*.—2. Racionalización jurídica del cambio que debe el control de sus transformaciones a la causa de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* en la sociedad globalizada de hoy día.—3. Regeneración conceptual que, como base y fundamento del cultivo del Derecho justo, distingue al *bien común de estirpe secular* perseguido por la *comunidad universal de juristas li-*

bres.—4. Significación extrajudicial de los *valores inherentes al Derecho justo* que difunden los promotores y agentes de sus inclinaciones expansivas.—5. Perspectivas del *mundo global* inmerso en el afán de difundir extrajudicialmente el Derecho justo que la *comunidad universal de juristas libres* tiene a bien reconstituir y propagar.—6. Variedad de problemas que suscitan los esfuerzos de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* cuya recepción se considera imprescindible y apremiante.—7. Sucesión de la idea de *tradición* por la acogida de los ingredientes de la *modernidad* de las acciones dirigidas a la *difusión extrajudicial del Derecho justo*.—8. Panorama del Derecho justo cuya difusión preferible y extrajudicial comprende las operaciones de *hallazgo* y *desarrollo* que ha de acometer la *comunidad universal de juristas libres*.—9. Principios informadores del depósito del Derecho justo cuya difusión y reparto, fruto de la creatividad de la *comunidad universal de juristas libres*, acusan la impronta de la modernidad.—10. Conclusiones que es dable formular tras las reflexiones que se han venido haciendo.

1. Coyuntura y alcance de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* y de la generalización del llamamiento a la justicia material que se encomiendan a la *comunidad universal de juristas libres*

La justicia es un bien que, como tal, tiende a diseminar las acepciones que su carácter de concepto jurídico indeterminado le confiere. El uso recurrente del interrogante “...¿*qué justicia?*...” trasluce, además de sus excusiones teorizantes, la obstinación existencial por encontrar una definición persuasiva y excluyente o entender que, desechando las tentaciones arbitrarias, hay que seleccionar los significados de la justicia compatibles con la fisonomía del *mundo achicado* que —con deplorable ordinarioez— se ha dado en llamar *aldea global*. Su empequeñecimiento tecnológico embebe la *gran sociedad* —presente en todos los rincones de la Tierra e inseparable de las conquistas de la *modernidad*— de los tiempos que hoy toca ¿sufrir o disfrutar? a los pobladores de su espacio habitable.

Esa sociedad se configura como una *colectividad organizada* que —gracias a sus elementos personales y sus especies de intencionalidad— resume el hambre y la sed de cuantos, sumergidos en la vida de relación, aspiran a implantar la justicia material en los confines más ignorados y distantes. Es una sociedad deseosa de que sus adquisiciones gratifiquen a quienes, después de conocerlas, las acomodan a las previsiones que el Derecho justo elabora para defender los intereses anejos a la inevitabilidad de unos cambios vislumbrados con asombro y aguardados con expectación. Tampoco escatima su avidez de que los testimonios de una justicia creciente mitiguen las estrepitosas convulsiones del cuerpo social. Es una sociedad consciente de que la *judicialización monolítica* de las controversias ya no sirve a los fueros de una justicia material cuyos diagnósticos dependen de los rumbos de su evolución y de lo errático de sus apariencias. Estas impresionantes realidades —en que redundan

los modos de comunicarse y subsistir– abonan la oportunidad de construir una *teoría de la supervivencia* en la sociedad globalizada.

Nadie osa sostener que el Poder Judicial de los Estados soberanos goce hoy de medios aptos para asegurar situaciones de concordia social irreversible y conservarlas allí donde las colisiones de intereses cuestionan las claves de la *conversión del Derecho en justicia*. La sociedad se aferra a la *elementalidad de lo intuitivo* y confía en una creatividad que, rindiendo homenaje a la voluntad de hacer justicia, mundialice las normas rectoras de los conflictos promovidos a lo largo de su crecimiento. Abordadas con técnicas de pacificación cuajadas de óptimas intenciones, pero trémulas ante las veleidades del futuro, las soluciones obtenidas ofrecen panoramas alentadores o irremediablemente degradados. El buen sentido y la común experiencia de los grupos sociales coinciden en que los conflictos se han de gestionar y resolver por las vías que, lejos de agravar su irritación, ablanden sus endurecimientos. Razones de peso avalan este pensamiento. Hay que rescatar, con sinceridad y arrestos críticos, aquellos principios sin los cuales la definición de la justicia es una aventura vana y vacua, porque cunde un *despedazamiento conceptual* que daña su *entendimiento pluralista*. Hay posiciones políticas vulgares que no soportan las discrepancias más rudimentarias o se confunden con disgresiones especulativas cuya indigencia nada tiene que ver con su sustancia. Es inaplazable recobrar –traspasando las tinieblas históricas de un pasado distante y/o discutible– los atributos congénitos de una justicia a cuyo encuentro sale una humanidad dispuesta a despoblar los infiernos que aun *arden a la vuelta de la esquina*. No se concibe un conflicto sustraído a la opción de que sus incidencias se resuelvan conforme a justicia, porque su peso específico, las posturas de los protagonistas y/o los sujetos concernidos por su aparición, el acceso a las normas del Derecho aplicable y sus orientaciones complementarias bastan para incitar a la *difusión extrajudicial del Derecho justo* con el tesón que se merece esta tarea.

La delimitación de lo que la *justicia material es y significa* no se debe a especulaciones primorosas, sino al entusiasmo que –sin ignorar lo escabroso de semejantes aventuras– la mejor parte de la sociedad globalizada despliega para regenerar sus efectivos. Ha llegado el momento de que, colmada su paciencia, la población del universo reaccione con una *capacidad de indignación* a la que daba la impresión de haber excluido de sus predilecciones y renunciado precipitadamente. La consigna de publicar la indignación es evidente y ejemplifica, sin protagonismos excéntricos, una actitud de rebeldía que arrasa los espacios en que se aposentan los *bienaventurados poseedores* que trituran a los *desheredados integrales*. Se conducen al uso de los renacentistas opulentos que, *embutidos en sus butacas de cuero de cordobán, vegetaban, dejando hacer, con las manos groseramente cruzadas sobre el vientre*. Hay que sobrepasar los contornos conceptualmente pacíficos del Derecho de Gentes asociados a las manifestaciones de autoridad moral y doctrinal de las culturas o civilizaciones conocidas, aunque sus análisis acusen las disparidades

con que, por citar un ejemplo, se ha examinado el *tema de la guerra justa*. La revisión y puesta al día de la justicia ambicionada no equivale a un arbitrio de modernización superficial y sí a la inestimable tentativa de internarse en las *honduras éticas de la modernidad*.

A la consigna de una evolución prudente y detenida sustituyen los cambios torrenciales que acreditan cómo el entrecruce de los *espacios de identidad evolutiva* –un capítulo más de las peripecias del proceso globalizador– incluye las cuestiones sobre las perspectivas del *Derecho justo*. Este deviene objeto capital de los problemas que tocan a la generación, la interpretación, la aplicación de sus normas y la atribución de la eficiencia potenciada que –bajo el rótulo de transformación o *espíritu de cambio*– se predica de sus contribuciones y de la magnitud de las adhesiones que desencadena. El *fenómeno globalizador* pudo inspirar una solidaridad que, buscando la *irrompible factura del bien*, se viese cautivada por los valores de la justicia material, pero su desenfreno y estilo corrupto apostaron por el cultivo de la enemistad y la opresión. Cuesta llamar *hijas de la modernidad* a las situaciones que de esta propensión han nacido. La justicia –destinada a los sujetos de las civilizaciones enclavadas en los ámbitos de la sociedad globalizada– ha de forjar, a costa de la responsabilidad histórica de sus valedores, los *principios metodológicos* que, asociando finalidades en parte comunes y en parte divergentes, condenen a entenderse mediante ejercicios de tolerancia conciliables con un legítimo amor a la verdad. ¿Cabe acaso entender que la *modernidad auténtica* consista sólo en esto?

La libertad despierta la pasión por la verdad que dignifica las acciones y/u omisiones humanas. Las verdades que ilustran las transformaciones del Derecho fiel a la justicia material, pertenecen a un *Derecho de Gentes de la modernidad* cuya acogida provocará reparos que censuren la altivez moral de sus proyectos. La redefinición intentada obliga a discurrir intensamente –como un paso en pos de la *alianza de civilizaciones* que tiene poco de factible y mucho de artificiosa propaganda– sobre el alcance de los dogmas y ofertas de sus definidores. Su incorporación no puede ser, so pena de viciar su rehabilitación conceptual, materia disponible o expuesta a desfiguraciones omplacientes. La evocación tenaz de la *justicia material* lleva a preguntarse si sus ímpetus se van a congelar en unos pagos donde las potencias del alma transigen con esta servidumbre o si, gracias a una feliz idea, ya está en marcha un proceso que –auxiliado por la curiosidad de los historiadores y paliando los choques de las civilizaciones– recompone los *estados de inocencia original* que propician climas de mutuo entendimiento. De ser así las cosas, los *espacios de identidad evolutiva* revisarán sus tradiciones seculares, aceptarán las realidades medulares de la sociedad globalizada y adaptarán sus intereses y/o formas de vida a los avisos del bien común universal. Vistiendo siempre el estético ropaje de un eclecticismo que, para bien de todos, se recobra y desecha los aspectos del *consenso* que malinterpretan el fondo de las cosas.

El *bien común de la modernidad* armoniza los postulados de la justicia material y el depósito del Derecho de Gentes que crece a sus expensas. Se cuenta, para ello, con las contribuciones de la *coexistencia armoniosa* que no es la yuxtaposición mecanicista de seres humanos, sino la desembocadura de un pacto social que, mostrando lo envidiable de una vida apacible, pregona por doquier sus ventajas. El bien común emerge en los *espacios de identidad evolutiva* que agrupan sus particularidades diferenciadoras y refuerzan los hábitos de renovación, de desarrollo previsible y, ¿por qué no también?, de asombrosos cambios sustanciales. Recapitula las demandas de una *solidaridad inquebrantable*, sin cuya coherencia decaen las probabilidades de completar la *hoja de ruta* de los proyectos mejor orientados. El bien común agiganta, merced a la *participación*, las legítimas apetencias de los seres humanos, pues es inadmisibile que, comenzada una tarea de esperanzadores dimensiones, se desvanezca el panorama al que las personas y los grupos sociales se aproximan ilusionadamente.

La difusión extrajudicial del Derecho justo refleja la entereza con que una comunidad universal de nueva hechura emprende caminos cuyo tránsito soportará el asedio de los pecados capitales –soberbia, avaricia y envidia– de sus adversarios. La forman *juristas libres*, desvinculados en raíz del mundo institucional y de los núcleos de poder de hecho o de Derecho, pero dispuestos a exaltar la verdad con una devoción que santifica sus libertades electivas y arrostra las afrentas que, en el rodaje de la sociedad globalizada, corroen lo cotidianamente sano de la vida. Resueltos a que la supresión de esas taras y la exhumación de la verdad liberadora –aun al precio del escarnio social o de la seguridad personal puesta en peligro– impidan que la infelicidad castigue los destinos de los seres humanos más desprotegidos.

2. Racionalización jurídica del cambio que debe el control de sus transformaciones a la causa de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* en la sociedad globalizada de hoy día

Los artífices del cambio –pertenecientes a la *comunidad universal de juristas libres* o ligados a otras formas de cooperación a esta mudanza– sustituyen los conceptos fixistas de justicia por un acervo de valoraciones cuya penetración es más intrincada que un grosero *cambio de etiqueta* o una acomodación de maquillaje al semblante de la sociedad globalizada. La *comunidad universal de juristas libres* rastrea los hallazgos que retan a una conciencia atormentada por los métodos de su averiguación. Una conciencia disconforme con las propuestas sensacionalistas que, fingiendo adelantos espectaculares, aportan exiguas dosis de progreso, ya que sus prospecciones se ciñen a un *pensamiento de deseo* incapaz de sobrepasar el punto y hora en que los ímpetus de la voluntad han decaído y las luces del entendimiento parpadean. El *asombro* –fuente de la predisposición inquisitiva– puede generar respuestas nacidas de una frivolidad apresurada o de interrogaciones concienzudas que

prueban la plena inmersión de sus análisis, aunque no expriman las verdades pendientes de conocimiento. Sus cavilaciones les acercan a los problemas debidos a la modernización de un Derecho de Gentes o *suma de principios* que –puestos al día, reconvertidos o apenas estrenados– se coordinan con una seriedad que, al rechazar la laxitud, encarece el rigor de su discurso. La comunidad universal se mira en un *espejo de justicia* que, al precio de transigencias no demoledoras del interés de los más débiles, añade otras opciones que aparecen en el curso del fenómeno globalizador.

Los diseños de la justicia material han de acatar las demandas de una sociedad hospitalaria y celosa de su funcionamiento regular. Si la ponderación de las circunstancias del tiempo y del lugar garantiza la aplicación correcta de las normas jurídicas, abruman las razones que –sin los apremios del progreso a ultranza ni los lastres del inmovilismo a cualquier precio– iluminan el *verdadero rostro* de la justicia material. Una justicia que, informando lo que ha de ser el bien común, no se limite a remedar la coexistencia armoniosa, la colaboración responsable y la participación equitativa que le singularizan.

Los agentes encargados de juridificar los perfiles de la sociedad globalizada, propugnan una técnica de solución de conflictos que mejore la calidad de la justicia material a que han de atenerse sus criterios. Concurren razones aplicables a cada *espacio de identidad evolutiva* que preexiste en un ámbito significativo de la familia humana o surge entre las luces y las sombras de momentos venturosamente seleccionados por la Historia. La contribución de este discurso al prestigio de la justicia material desenmascara las confrontaciones que, escondiendo animosidades indelebles, fingen adherirse a las *supuestas genialidades* del consenso. Silencian los riesgos destructivos a que se expone la verdad y elogian las falsificaciones que entrañan los *monólogos unilaterales* y/o los *diálogos de sordos*. Los primeros escuchan la voz del más fuerte y amordazan los pareceres que les descalifican. Sus especialistas desoyen cuantos argumentos, por cuerdos que parezcan, contradicen sus actitudes petulantes. Los segundos pretenden el ciego acatamiento de sus proposiciones, pero temen arrostrar los debates que –debiendo llegar al fondo de las cosas– rebasan las penurias de su bagaje moral e intelectual.

La justicia material y el Derecho justo fomentan una *pedagogía salvífica* que, en vanguardia de la acción transformadora, sirve a sus finalidades más nobles. Privilegia las soluciones conexas con la inminencia del cambio intuido. Apoya la dignidad de la persona individual que, ejerciendo su *cosmoeminencia* sobre el resto de los seres que pueblan el mundo, justifica el *derecho de crédito social* nacido de una cohesión indivisible frente a sus semejantes. Propugna la *indemnidad de los derechos inviolables* para satisfacer sus contenidos esenciales sin diminutivos de sustitución y/o resarcimiento que les empequeñezcan. La justicia material y el Derecho justo modernizan –con alcance distinto del propugnado, tiempo atrás, por los totalitarismos reaccionarios– el *arte de vivir peligrosamente* en la porción de la ciudad terrestre que toca en suerte habitar a cada uno. La cualidad de *ser digno*

engloba las adquisiciones de quienes merecen los beneficios con que el mundo circundante gratifica su pertenencia física y moral —porque nunca son *desheredados integrales*— y engrandece sus intereses legítimos. El bien común consta de un *componente de grandeza* —resumido en los requerimientos de la coexistencia pacífica, la colaboración solidaria y la participación equitativa— y un *depósito de servidumbre*, que alberga los deberes anejos a su propagación.

El crecimiento gradual del universo depende de unas cuantas variables, pero es a expensas de lo que significa el bien común, cómo y cuándo se toman cuenta y razón de ese progreso. Otro tanto se dice de los valores propios y ajenos que triunfan al finalizar los ciclos de maduración que hacen del bien común un *producto social consolidado*. El bien común se compone de experiencias didácticas que, fundadas en los aleccionamientos del pasado, templan la desazón causada por las sorpresas del futuro y se enfrentan a sus interrogantes. Estas notas obligan a un adiestramiento que, lejos de apocar a quienes administran los resortes de la creatividad, mantiene el coraje necesario para conducirse con la intrepidez que su sentido de responsabilidad les inculca. El espíritu del bien común amplía la compensación de sus desvelos a cuantos necesitados o indigentes confían en fraguar un acervo de bienes igual o semejante para todos. Condena el dogmatismo marxista que, ultrajando la cosmoeminencia de la dignidad, respaldaba el *criterio inhumano de dar a cada uno conforme a sus necesidades y reclamarle cuanto, hasta la extenuación, permitiesen sus posibilidades*, por parcas o excesivas que fuesen unas y otras.

La dignidad —amén de los derechos inviolables que hacen de ella un obsequio de primera magnitud— obliga a que sus portadores se endeuden con cuantos sienten el apremio de una solidaridad incommovible. Este dato rebaja los niveles de injusticia que aturden la sensibilidad moral en la sociedad globalizada. La provisión del postulado de la dignidad obedece a la *irrestringida voluntad de ser libre* y sortear los obstáculos a la circulación del bien jurídicamente protegido que constituye la existencia personal. Los moradores de la sociedad globalizada se enfrentan al dilema de encarar las veleidades del futuro o importarles poco las *condenas a muerte moral* que provoca el descrédito de su imagen.

El Derecho deriva de un *proceso racionalizador del cambio* que llama a las puertas de la modernidad alertada por sus aldabonazos. Irrumpe en el *gran teatro del mundo*, donde los individuos de la sociedad globalizada se distribuyen los papeles de una escenificación interminable. Sus controversias no se agotan en el marco de la jurisdicción y sólo la pretensión liberadora de la *comunidad universal de juristas libres* permite asumir el reto de sus complicaciones. El *normativismo* acostumbra a deambular por senderos estrechos, sin desbordar las angosturas que impiden la flexibilidad de las soluciones justas. La *tecnología* siembra de enigmas las disciplinas del espíritu y decepciona la curiosidad de los juristas que discuten la eficacia de la inteligencia

artificial allí donde *lo justo sintetiza lo inteligible y lo emotivo*. No cabe encuadrar en un patrón universal los problemas defectuosamente suscitados o que obligan a tomar contacto con disciplinas ayunas de experiencias pacificadoras. Tampoco es fácil desvelar la interconexión de las cuestiones mal planteadas, que conciernen a los vicios de origen, y/o incorrectamente percibidas, por carecerse de una *metodología de inclusión* en su propio bagaje. Influyen, por último, negativamente la imposibilidad de acortar la duración de los procesos judiciales –reponiendo el poder adquisitivo de los actos justos– y la desproporción entre el coste de aquéllos y el valor de los intereses en conflicto.

Las variables de la ecuación descriptiva de estas situaciones dejan oír, llegada la ocasión, las voces alarmantes del *estado de crisis*. Los utilajes morales, jurídicos, políticos, sociales y económicos delatan al mundo o las partes del mismo en que reverberan las luces de los cambios –no necesariamente simultáneos ni sujetos a reglas comunes de invasión y/o adelanto– de las realidades afectadas por su advenimiento. La crisis certifica la debilitación de los pilares que, mientras se resistieron las convulsiones ordinarias, prolongaban la supervivencia del universo predispuesto a un próximo futuro agonizante. Las particularidades de la crisis no autorizan a vaticinar –para ofuscar a la sociedad que la sufre– la llegada del día en que los *paraísos perdidos* rescatarán su valioso pasado. La flaca cobertura que un optimismo falso presta a las mentiras institucionales, convence de que nunca se volverá al mundo de antaño, pues, tras un amasijo de sucesos empavorecedores y confusos, se esconden las primicias de un estado de cosas que sucede al que se extingue para siempre. La inmersión en la *nebulosa de la crisis* erosiona los flancos mejor protegidos y acostumbra a las incertidumbres de un *mañana sin rostro cognoscible*.

La crisis proviene de la obsolescencia de los medios que –aunque aparentemente buenos para superar los inconvenientes de su empleo– de poco sirven cuando su ineficacia es conocida de la opinión pública y controlada por las libertades de expresión. El desasosiego de los augurios se acelera si, lejos de admitirse la existencia de un *mal de crecimiento*, cunde el empeño en gestionar la crisis con falacias o cínicos arrepentimientos que demuestran insinceridad e ignorancia. Se advierte la voluntad tardía de reemplazar lo perecido por algo evanescente que, ante la perplejidad de los pronósticos factibles, rezuma frustración y zafiedad. A las mendaces reflexiones que la propagando oficial inventa para inútil consuelo de los afligidos, el *tirador de turno* sabe que sólo queda el último cartucho en el arma empuñada desde la trinchera en que se ha guarecido.

Aunque muestre obscenamente su desnudez en medio de la calle e impresione lo despiadado de su azote, las alusiones a la crisis desencadenan un pavor que induce a negar altivamente su existencia. Bien colocando, sin escrúpulos, a la *verdad de ojos vendados* frente al pelotón de fusilamiento, bien abusando de nominalismos que redoblan la ira de una ciudadanía resuelta a

decir *no*, a dismantelar la industria del *engaño impenitente* y a engrosar la *milicia de los indignados*.

Cuesta abordar las contingencias expuestas a la solicitud de un Derecho que, alzándose contra las adversidades de la crisis, quiere acondicionar de nuevo –sin afeites que oculten la crudeza del tránsito– el estado de cosas que se desmorona. Los fenómenos visibles de la crisis pueden provocar un proceso que acredite la fecundidad del Derecho capaz de salvarla, tonificando sus oportunidades de arraigo y allanando las vías de su efectividad. Para intensificar una coordinación aseada, el Derecho comprueba la *modernidad de las parcelas* que, unas veces, gozan de una tradición consolidada y, otras, exigen averiguaciones concienzudas. La posibilidad de que sean más numerosas y difieran de las divisadas a primera vista, entorpece el trabajo de individualizarlas. Su rotulación –como *espacios de identidad evolutiva*– es preferible a la de *civilizaciones* y/o culturas.

3. Regeneración conceptual que, como base y fundamento del cultivo del Derecho justo, distingue al bien común de estirpe secular perseguido por la comunidad universal de juristas libres

La originalidad del *bien común* muestra el automatismo de los cambios con que los *espacios de identidad evolutiva* acusan la huella de su impacto. Sus mudanzas ocurren en las más alejadas zonas de un mundo afectado por las irradiaciones globalizadoras. El bien común inyecta un *plus de solidaridad* curativo de la contrariedad que aqueja a la persona –caída en desgracia de la Historia y víctima de sus iniquidades– cuando pide auxilio para cerciorarse y vencer a los demás de que aun es dueña de sí misma y de su libertad de decisión.

La fenomenología de la globalización está repleta de *componentes demoníacos*. Usa de antagonismos inmisericordes y, si se sale con la suya, produce crisis de hostilidad rabiosa, pues el anhelo del bien y la verdad sucumben al *sistema de lucha continua* en que, para capitalizar sus tensiones, se adiestra a los miembros de la familia humana. Descartado el acierto de la máxima “*el inteligente es bueno por sistema, y el bueno es también inteligente*”, la posesión de inteligencia no autoriza a presumir la bondad de las conductas humanas y da paso a diagnósticos menos candorosos. El *talante hobbesiano* de conservación y recelo revive a la vista de un hecho globalizador que no se compagina con el bien común. Se disuelve el *espíritu roussonian* de sociabilidad que enmendaba las insuficiencias de una comunicación personal inteligente y una posesión educativa de las cosas. Las orientaciones pesimistas no sólo persiguen la derrota de los efectivos del bien, sino que lastiman el ejercicio de la recta razón y arruinan los esfuerzos armonizadores. Si estas inclinaciones prevalecen, fracasará la predicción de que *el gobierno retórico y dialéctico del mundo irá triunfando –pausada y vigorosamente– sobre las tensiones sociales de la fuerza*. Premonición inseparable de las aspiraciones

que, para *vivir justamente*, requieren refundir el cuerpo y el alma de una *ciudad terrestre* en que la persona humana ame, sirva, conviva y edifique.

Cada habitante de la ciudad terrestre debe sobrevivir en paz con sus iguales y defender la indemnidad de los derechos cuyo respeto acentúa su libertad individual. A la luz del hecho globalizador, el bien común cursa el anhelo de creatividad que reflejan las voces de una sociedad hambrienta y sedienta de justicia. Exige que, sin perjuicio de atenerse a la celeridad de los cambios, nadie discuta el derecho innato de cualquier persona a beneficiarse de la *cooperación de los demás*, si las circunstancias lo demandan imperiosamente. El bien común presupone un *principio de máxima flexibilidad* que, sin intemperancias conflictivas, coordina las verdades de un *cielo moral* antepuesto al Derecho de Gentes que se moderniza. Labor que incumbe a la colectividad organizada en la *comunidad universal de juristas libres*, extraña al pie forzado de unas estructuras –nacionales o supranacionales– cuyas normas jurídicas hacen, algunas veces, oídos sordos a las admoniciones del Derecho justo.

4. Significación extrajudicial de los valores inherentes al Derecho justo que difunden los promotores y agentes de sus inclinaciones expansivas

Las realidades jurídicas de la sociedad globalizada proceden de títulos o fuentes que remueven los clásicos confines de su establecimiento. Además de las tradicionales, muchas fuentes atípicas fomentan un *retorno incesante* que, predicado antes de los avances yusnaturalistas, lo es ahora de la *difusión extrajudicial del Derecho justo*. Los actos creadores de las situaciones que rehabilitan el crédito de la justicia material, pertenecen a un repertorio de fuentes cuya separación obliga a distinguir. Unas actúan como emanaciones de los poderes del Estado a los que el Derecho constituido inviste de las competencias precisas para cumplir las funciones que se les asignan. De ahí, la estructura de la soberanía integrada por un Poder Legislativo *irreprimible*, un Poder Ejecutivo *irresistible* y un Poder Judicial *irreprochable*. Otro es el caso de los *equivalentes jurisdiccionales* que compiten con aquellas fuentes.

Los sustitutivos procesales ocupan el lugar del órgano u órganos homólogos del aparato judicial del Estado social y democrático de Derecho, porque, una vez insertos en las contradicciones de la sociedad globalizada, segregan las *dosis de equidad* imprescindibles para restaurar los equilibrios rotos. Un sustitutivo procesal es, en el campo del Derecho nuevo, la modalidad de acción u omisión idónea para reconstituir, conforme al *orden natural de la equidad*, la cantidad y/o la calidad de un interés que –entre los razonablemente accesibles– reclama el más justo tratamiento de las peripecias de su contenido esencial.

La difusión de los contenidos del Derecho justo comprende las ventajas ofrecidas por la creciente intervención de los equivalentes jurisdiccionales. Su cultivo es obra de juristas que, cautivados por los alicientes del orden na-

tural de la equidad, comulgan con el empirismo del *sistema anglosajón* y suavizan las asperezas del sometimiento exclusivo al imperio de la ley que, en general, profesan los ordenamientos jurídicos del *sistema continental*, y, en especial, los componentes de la *familia romanogermánica*. Los más de esa *comunidad universal de juristas libres* se han adiestrado en la enseñanza del Derecho o, coexistiendo con las jurisdicciones de los Estados soberanos o las comunidades supranacionales, defienden intereses cuyos portadores aceptan los diagnósticos ligados al *impacto de la modernidad*. Invitando a *ganar toda esperanza*, sus mensajes invaden los espacios de dificultad reconocida y deciden sobre temas polémicos cuya judicialización no se aconseja. Si estas orientaciones se desoyen, escasearán los bienes inherentes al imperio de la justicia material y medrarán las disfunciones de una *justicia tardía* que degenera en *justicia mal administrada*. De ahí, lo cualificado de unas técnicas que comparten las inquietudes de vanguardia del *orden natural de la equidad*.

La expansión políticosocial del Derecho –querido por la *comunidad universal de juristas libres*– sitúa los designios de perfeccionamiento en sendos planos de conocimiento y eficacia. Uno es el que –gracias a la arrogancia de la voluntad y las victorias del entendimiento sobre las verdades oscurecidas o troceadas– permite subrogarse en las posturas definidoras de las contiendas enjuiciadas. El otro proscribía las simplificaciones ingenuas e invita a aprovechar las experiencias ofrecidas por el Derecho justo a los espíritus confiados en la efectividad transformadora de sus invasiones.

El instituto de la *mediación* se funda en el convencimiento de que los *espacios de identidad evolutiva* –¿ámbitos de cuasicivilización?, ¿seudoculturas?, ¿colectividades a punto de resultar comunidades, ¿países emergentes?, ¿nacionalismos arraigados?– deben la máxima fidelidad a sus esencias y aceptan los retos de la sociedad globalizada que los asimila en el achicado mundo de hoy. Tanto al extender el Derecho justo que difunden, cuanto al predecir sus mutaciones, los pobladores inteligentes y curiosos de dichos espacios se hacen preguntas de *significación metodológica*. ¿Cómo han de integrarse las experiencias concurrentes para extraer de su comparación algo más que una lista de analogías y diferencias, y añadir ingredientes saludables al cuerpo de doctrina preconstituido? ¿Qué habilidades técnicas hay que poseer para localizar las vías de acceso a los ambientes del Derecho justo? ¿Qué enumeración, estimulante y cuerda, cabe hacer de los medios ordenados al buen fin de esas operaciones? ¿Cómo armonizar sus perspectivas con la homogeneidad de los objetivos a que la difusión extrajudicial del Derecho justo se encamina? Lo interesante del discurso no oculta la penosidad de una tarea tan urgente como surcada de tropiezos refractarios a un *efecto de síntesis*.

La sana conciencia de la sociedad globalizada aspira a poblar un universo donde –entre las *lucres de la gran ilusión* y las *sombras de la perplejidad*– se inviertan productivamente las piezas de la renovación conceptual del bien común y de la versión actualizada de la paz que encarna la noción –sugerida tiempo atrás y no anteayer– del *desarrollo sostenible*. ¿Una resurrección tec-

nológica de la consigna que, rezando “*siempre más, nunca bastante*”, declaraba irreversibles las adquisiciones sociales? Se reitera la idea de que quienes no intentan liberarse de las servidumbres espurias y de sus detestables cargas, atropellan la excelencia de una dignidad que *ha de subsistir custodiada, erguida y animosa*. Sin exultantes optimismos, se revigora una coexistencia curada de fragilidades, se adelgazan sus contradicciones y se establecen los confines de los *espacios de identidad evolutiva*. El ambiente propicio al respeto de las libertades erosiona los convencionalismos que desatentamente las vulneran. Se potencia el *ejercicio de la tolerancia* que no se agota derrotando a los coyunturales enemigos, sino conjugando la disponibilidad de los recursos hacederos y los criterios de su preferente aplicación.

Las propuestas de la difusión extrajudicial del Derecho justo desechan las alternativas a los elevados *costes económicos de la judicialización de controversias* y a las *dilaciones indebidas* que se les imputan. El traslado de parte de estos menesteres a la *comunidad universal de juristas libres* constituye un adelanto insinuado por la recta razón y el buen sentido. Conviene estar a la modernidad de los equivalentes jurisdiccionales que, cuales la mediación y el arbitraje animados por la justicia material, resaltan las funciones sociales de un *cuervo de juristas* que a su recia formación originaria suman vigiliadas de formación y perfeccionamiento continuados, y de acopio de las referencias en que apoyar sus decisiones.

Cuando la mediación concierne al ejercicio de libertades eminentes, sus experiencias no se contraen al don exiguo de una *paz desangelada e inerte*, como la que sigue al enmudecimiento de las armas o al hueco que la guerra deja cuando pasa. La mediación restituye a los dominios del Derecho Privado –en que se contabilizan sus virtudes– el *espíritu de prosperidad moral y de conquista*, pues, atenuando lo irreductible de los radicalismos conflictivos, se olvida de los antecedentes obsoletos y se familiariza con los objetivos del cambio en el seno de la sociedad globalizada. Frente a la tozudez del marxismo caduco, los acontecimientos de este signo no se ciñen a *términos de clase* y reviven en todas las escenificaciones históricas del *poder* –dependiente de la voluntad del más fuerte– y de la *autoridad*, que no es una fuerza incontrolada y sí el derecho de mandar según razón.

La mediación no sirve en exclusiva al *hipermoralismo* y también se hace cargo de otros intereses más prosaicos. Son éstos los que –ajenos a la causa de la justicia material– se hermanan con las *culturas del economicismo* o la *modernidad de situaciones* insensibles a los clamores solidarios, a la abnegación caritativa y a la generosidad irrestricta. No puede privarse a los ámbitos economicistas de las expectativas contraídas por cuantos, invocando unas normas jurídicas cuyas cotas de moralidad se han rebajado, conservan la *apetencia de proporciones medias* por gozar de los bienes sensibles de la vida. La mediación abarca espacios de conformidad o *cohesión social*, en los que la inquietud transformadora comparte la movilidad de las ofertas concurrentes. La grandeza de las funciones de la mediación desbarata la tesis de la *condición*

indeseable de la paz, cuya perpetuidad frustraría, según la predicción de sus mentores, la espontaneidad de las libertades, frenaría su velocidad de crecimiento, enervaría la creatividad de sus agentes y burlaría a los desheredados que, sin perjuicio de sus adversidades, *siguen creyendo en la esperanza del triunfo revolucionario*. No faltan testimonios recientes de este entusiasmo incombustible que se denomina *indignación*.

La mediación se somete a los reajustes de una *mundialización* condicionada por varios factores. El primero es la *secuencia de sucesos políticos* que, contra las cavilaciones más atormentadas, producen cambios en que el espíritu de consternación tiene la última palabra. Otro implica la proliferación de las dudas sobre la *veracidad de las noticias* relativas a sucesos históricos cuya versión depende de cómo y cuando los informadores adulteran sus mensajes o los convierten en armas arrojadas al servicio de los mayores males. Juega, en fin, la *dispersión de las corporaciones internacionales* que, junto a las formas de agrupación ya conocidas, exhiben sus caracteres novedosos. Sin olvidar las *tentativas éticas de transformación* que –a cargo de los poderes públicos– alientan las *revoluciones venidas de lo alto* y desenredan los embrollos del neoliberalismo salvaje. Ni pueden omitirse los modelos de *revolución emocional* que el dinamismo de las redes sociales regenera y transmite sin interrupción.

El *arbitraje* ejercido por la *comunidad universal de juristas libres* planifica las tentativas de hacer del Derecho un *elocuente testimonio de lo que la justicia material aspira a ser*. La justicia no alcanza a todos los reductos de que el Derecho toma posesión, pero, frente a tal evidencia, nadie discute el inatismo del derecho subjetivo al mínimo de *seguridad jurídica* que –mediante un discurso inteligible y sugestivo– procuran los laudos arbitrales a sus destinatarios. El *derecho a la protección arbitral efectiva* forma parte del núcleo invulnerable de un Derecho de Gentes de la modernidad que absorbe las categorías del *Derecho justo de nueva factura*. Permite obtener de un órgano unipersonal o colegiado, en el seno de la *comunidad universal de juristas libres*, decisiones arregladas al *principio ontológico de no contradicción*, obstante a que *una cosa pueda ser y dejar de ser al mismo tiempo*. Nadie discute la existencia y el poder de convicción de un raciocinio atento a los principios de equidad que esbozan las líneas de fuerza de la justicia material. La impregnación equitativa colma el marco común a los *espacios de identidad evolutiva* que postulan un Derecho general y adecuado a los inexpugnables trazos de su fisonomía.

Quienes componen y/o acceden a la *comunidad universal de juristas libres*, iluminan el rostro de la equidad que calma las fricciones latentes en la espesura de la sociedad globalizada. El espectro de los arbitrajes de equidad comprende interrogantes que no se han escrutado a fondo, aunque pasen –luego de haberse escrito– las páginas en blanco cuya lectura ayuda a las vigiliadas de la interpretación. Los arbitrajes de equidad rescatan el prestigio de un *orden natural* que, para concretar la justicia del caso, lleva a profundizar

en los signos de los tiempos y a descifrar detenidamente sus aleccionamientos.

El retorno a la sensibilidad equitativa se explica porque los Derechos –justos, a su manera, e imperantes en los *espacios, antiguos y/o más o menos recientes, de identidad evolutiva*– combinaban los residuos del ayer idealista y los ulteriores episodios de su prosperidad o decadencia. Llamando a la equidad restauradora del Derecho justo, un estamento aguerrido de profesionales oye a cuantos denuncian los atropellos de los modos amables de vivir de la persona humana. El cuanto de justicia material que subyace a la recepción de la equidad, obliga a estimar su magnitud y compromete a la *comunidad universal de juristas libres* que aplica sus orientaciones, garantiza su efectividad y aprovecha sus precedentes vigorizadores. Su depósito aloja las reglas fundadas en la *recta razón* de rumbo conocido y en la *sustancia de la justicia material* del Derecho llamado a difundirse. La sagacidad de sus pronósticos convence de que esas preferencias ponderan con acierto las vicisitudes del tiempo y del lugar que determinan las particularidades del conflicto.

Se ha debatido la aptitud que, para incorporarse a la *comunidad universal de juristas libres* y cooperar a la difusión extrajudicial del Derecho justo, poseen quienes, por imperio de la legalidad vigente y el transcurso del tiempo, dejan de ejercer las funciones jurisdiccionales que han absorbido su dedicación. Se objeta que la *torpeza culta del modelo de juez continental* confisca los hábitos de flexibilidad precisos para conducirse al respecto con familiaridad y desenfado. No se repara en que, gracias a sus pasadas experiencias, casi todos ganaron la *sensibilidad equitativa* nacida de una elogiabile actitud de rebeldía. Eludieron, en muchas ocasiones, la interdicción de acudir a la equidad que salvaba la mala conciencia de acatar ciegamente la letra de unas leyes huérfanas de la dosis de justicia material echada en falta.

5. Perspectivas del mundo global inmerso en el afán de difundir extrajudicialmente el Derecho justo que la comunidad universal de juristas libres tiene a bien reconstituir y propagar

La clave de la prosperidad humana enlaza los contactos fecundos con el convencimiento de que a nadie puede despojarse de lo que en justicia se le debe. La comunicación se distribuye en parcelas o *espacios notables* que comprenden el *cuerpo y el alma de las zonas del universo* habitado por comunidades expertas en preservar una relación civilizada. El Derecho de la vastedad de esos espacios –que, a efectos de una reconstrucción terminológica, son *civilizaciones coexistentes* y pacificadoras de los eventuales desencuentros– restaura una voluntad de vivir alimentada de perspectivas optimistas y consecuencias selectivas. Mientras se transita de un panorama de luces y de sombras al de una *razonabilidad sensata y diligente*, el Derecho justo mejora en cantidad y calidad, porque los moradores de aquellos espacios se complacen en su advenimiento y acogen devotamente su presencia. No cabe adoptar

formas de comportamiento más lúcidas que las que entonces procuran a la opinión pública la información veraz que cumple una de sus funciones sociales. El proceso –vislumbrado, desenvuelto y rematado a gran escala– se asemeja al *experimento de laboratorio* que eleva la tosquedad de las normas consuetudinarias a los niveles técnicojurídicos de su perfección legislativa.

Los problemas de enjundia surgen cuando la fenomenología de los espacios auxiliados por el Derecho de Gentes apunta *crisis interlocutorias* que – pese a las apariencias de bondad a medio o largo plazo– desazonan, y mucho, de momento. Se agrietan las condiciones históricojurídicas que aseguraban un *máximo común de justicia y aptitud pacificadora*. Las personas y los grupos inmersos en cada *espacio de identidad evolutiva* aceptaban que la tutela de sus intereses dependiese de una estructura normativa que, según el Derecho preconstituido, profesaba la tesis de la *plenitud del ordenamiento jurídico*. Habitados a trabajar con *red de salvamento*, los juristas de formación tradicional –¿cautelosos o atemorizados?– recelaban de unos augurios que, aunque preconizaban los cambios, silenciaban los pormenores de su fisonomía. Los gestores de cada *espacio de identidad evolutiva* promueven los modos tendentes a que la justicia material *ocupe lugar* en el conglomerado de las relaciones humanas. Los fundamentos axiológicos del Derecho justo vivifican conductas civiles, presumiblemente equilibradas, avaladas por el saber empírico y provistas de una trayectoria que los cuerpos –organizados o espontáneos– de juristas tecnifican, una vez divisadas en el horizonte constitutivamente histórico de la razón práctica. El rótulo de *espacio de identidad evolutiva* enseña que, gracias al devenir de sus realidades cognoscibles, se informa verazmente de los cambios habidos en su interioridad.

La difusión del Derecho justo airea los principios informadores afianzados en los *espacios de identidad evolutiva*. No sólo a causa de la curiosidad erudita y/o la tentación académica de desvelar sus alicientes, sino también de la tarea de de alienarse en las paradojas de la modernidad. Las prospecciones idealistas y realistas –depuradoras del Derecho Natural de condición judeocristiana– rebosan vitalidad y espíritu didáctico. Las particularidades de su busca no pueden transferirse a unos *espacios de identidad evolutiva* cuyas artes de averiguación requieren una metodología que, a tenor de sus rasgos autóctonos, no sea copia o calco de modelos generalizados. La reflexión conviene a los *espacios de identidad evolutiva* emergentes o apenas divisados, incoados tiempo atrás, rudimentarios, maduros, harto adelantados y/o distinguidos por lo borrascoso de su historia. Los postulados del Derecho justo despegan de estas plataformas para aterrizar en reductos distintos y distantes, donde, sofocadas las voces del pensamiento débil, se accede a los dominios de una razonabilidad prometedora y persuasiva.

Hay que acondicionar el espacio común cuyo aderezo –aunque sea sólo para reiterar que *lo mejor sigue siendo enemigo de lo bueno*– incumbe a la *comunidad universal de juristas libres* que moralizan los hechos y los dichos de la sociedad globalizada. La lógica de esta universalidad reposa en una *tra-*

dición antecedente y una *modernidad consecuente* que, al precio de su fascinación, no se libran de malentendidos.

La tarea de difusión ordena los valores y principios al servicio del crecimiento –cuantitativo y cualitativo– del Derecho justo que se innova. Su conservación es inseparable del rodaje de las realidades sociales. Rehuyendo una síntesis de simplificaciones arriesgadas y/o anacrónicas, se arranca de intuiciones pletóricas de autoridad moral e intelectual. Su fortalecimiento depende de la confianza que, a la larga, confirma que *el Derecho justo universal se encuentra en buenas manos*, pues, luego de una inclemente travesía, ha llegado a puerto la *nave de gran tonelaje* que transporta los materiales de un bien común garante de la coexistencia en paridad, de la supresión de las taras depresivas y/o discriminatorias, de la extensión de la justicia material y del goce de sus efectos saludables. El Derecho justo se apega a las orientaciones formuladas para consolidar el bien común. Unas pautas que –hasta donde no lo cercene la guadaña de sus *ángeles exterminadores*– se han de observar con la receptividad y diligencia propias de sus aspiraciones de progreso.

La difusión incluye la *serie de medidas* que los valores y principios del *Derecho de Gentes de la modernidad* organizan conforme a los dictados de la justicia material y los mensajes de su espíritu móvil. Han perdido terreno los modos de operar que, eludiendo las *consideraciones extrajurídicas* aconsejables, dejaban sin resolver problemas que, ante una intransigencia de método, se estancaban en los atolladeros de turno. Se orillaban los cuidados primordiales de la familia humana y no se urgía la desaparición de las miserias que aguardaban su definitivo exterminio. El Derecho justo no se dice *inventado* como una *conquista acalorada de la imaginación* y sí como un *producto del pensamiento noble* que, para divulgar sus fundamentos innatos, auna los esfuerzos de aproximación y de síntesis. La racionalización de los ingredientes del Derecho justo y sus proteicos resultados, son sedimentos del pasado que el presente utiliza para reverdecir cuestiones capitales y el futuro incorpora en aras de la modernidad.

Las perversiones de la sociedad globalizada vulneran el orden jurídico que emplaza la justicia material en cabeza de su repertorio de valores. Los escenarios neoliberalizadores –erigidos por los expertos de la globalización, colonizados por el economicismo atolondrado y hostiles a los controles de la Moral y el Derecho– ciegan los cauces de circulación de las corrientes de la *ideología de lo justo*. La globalización necesita de la cirugía que la *comunidad universal de juristas libres* ha de aplicar en pro de la difusión extrajudicial del Derecho justo. Arrastra un concepto –jurídica, social y económicamente indeterminado– que, según la honestidad y cultura de sus definidores, obliga a denunciar –*indignándose*, como hoy está de moda repetir– la desmemoria y los sofismas que maliciosamente enturbian su conocimiento.

Mundializador es cada momento del estado de cosas que, pese a sus contradictorias apariencias, acusa el flujo de las tendencias expansivas. Ello, a

reserva de una transformación desprovista de reglas, que aminoren las probabilidades de errar y atestada de acontecimientos que, al terminar la crisis, arrojan saldos desalentadores u optimistas. No se entiende cómo el *mundo achicado* de hoy día oculta demasiados enigmas e impide esclarecerlos con los recursos de la lógica, el buen sentido y la interacción de sus enriquecedoras experiencias. La *comunidad universal de juristas libres* denuncia las variaciones esperpénticas y propone los remedios que la explotación de las verdades del Derecho justo facilita para examinar a fondo los procesos de cambio, interpretar las realidades subyacentes y extirpar sus irregularidades.

De abundantes estorbos se resiente la lucha que, contra las expresiones inhumanas de la globalización, ha de emprender la *comunidad universal de juristas libres* que enarbolan la bandera del Derecho justo. Se advierte una *zanja de separación* entre moralistas y juristas que se resisten numantamente a coincidir en las zonas de convergencia imprescindibles para el éxito de la causa común. Las experiencias correctoras de la globalización abusiva chocan con la enemiga de quienes –asistidos de poderosos valedores– acusan sus desmanes, y con la dificultad de cohonestar el pensamiento y las acciones de cuantos les condenan. No todas las comunidades infectadas por el virus globalizador cuentan con instrumentos suficientes para neutralizarle y restaurar la seducción de los que fueron *asentamientos victoriosos* y hoy llevan el nombre de *paraísos perdidos*.

6. Variedad de problemas que suscitan los esfuerzos de la *difusión extrajudicial del Derecho justo* cuya recepción se considera imprescindible y apremiante

La aproximación de los *espacios de identidad evolutiva* y la disminución de sus interferencias cooperan a que el Derecho justo reunifique los valores, principios, normas y demás elementos que requieren las operaciones de ese fuste. Ello evoca el concepto del *choque de civilizaciones* y la conveniencia de paliar las conclusiones radicales que se desprenden de su análisis. El cultivo rancio de la noción de *espacio de identidad evolutiva* exagera los fanatismos particularistas y vulnera las aproximaciones amistosas. ¿Se imagina un *Derecho justo de base moralizadora* que, simulando buenas soluciones, respalde las menos censurables de cuantas carecen de bondad? La perfección del Derecho de Gentes requiere que cada *espacio de identidad evolutiva* no sólo salve la singularidad de su semblante, sino también que sepa digerir las actitudes, el sentido de las instituciones y los modos de vivir compartidos con el resto de los espacios concurrentes.

La *difusión* comprende los *actos de aplicación* del futuro Derecho de Gentes y sus eventuales desarrollos. La *comunidad universal de juristas libres* ha de medir juiciosamente –los ojos muy abiertos– los pasos que, al recorrer esos caminos, está dando. La difusión no se agota presentando a las opiniones públicas de los *espacios de identidad evolutiva* un panorama en el que

resplandecen los valores y principios básicos –inherentes a la fisonomía moral de la sociedad globalizada– y se canoniza la esplendidez de sus ofertas. La recepción del Derecho Universal cobra sentido si, amén de ratificar su calidad, dulcifica las amarguras conflictivas cuya pacificación depende de la efectividad de la justicia material y no de sucedáneos que la desacreditan. Los actos de aplicación persuaden a la opinión pública de que, sin incomodidades obstructivas, sus destinatarios pueden gozar de una tutela accesible y solvente, aunque la excelencia no acompañe siempre al estreno de un Derecho novísimo que vela sus primeras armas. Sin adhesiones ni resonancias espectaculares, algún sistema constitucional ha innovado los *controles morales de la legalidad fundamental* –veanse los arts. 1.1 y 9.2 CE (Constitución española de 27 de diciembre de 1.978)– y apuntado que, a impulsos de la devoción axiológica de sus aplicadores, el Derecho supere los mínimos éticos que delimitaban su concepto.

La expansión de ese Derecho Universal se advierte en la lista de los principios que le informan y se subordina a su aptitud para coartar las vejaciones neoliberales y las complicidades que les acompañan. Su aplicación es aceptable si, en vez de patrocinar la menos buena, garantiza la *menos censurable de las malas opciones* que cabe adoptar en su caso.

La difusión extrajudicial del Derecho justo subyace a los *actos de creación, evolución y delimitación fisonómica* que agrandan el espectro del Derecho de Gentes. De ahí, sus múltiples manifestaciones. Así emergen las cuestiones especulativas de la repetición de experimentos que –inicialmente módicos– acaban complicándose a causa de sus correlaciones e injerencias. Arrecia la urgencia de sortear los escollos que, una vez divisados, han de eludirse para apadrinar las causas justas que, de lo contrario, se empobrecen o arruinan. Cuestiones que ni de lejos se atisbaban, irrumpen con una contundencia que disuade de seguir adelante o anula los bríos del entendimiento que se creía holgadamente preparado para hacerles frente. La difusión del Derecho justo disipa las dudas pendientes o de nueva factura, convoca al ejercicio del espíritu crítico y demuestra el crédito de las reflexiones importadas por la novedad de los problemas capitales y la responsabilidad de su asunción.

La naturaleza extrajudicial de la difusión del Derecho justo explica que la *justicia totalizada y material* se traduzca en las acciones y omisiones que prueban el provecho de su toma en consideración. Hay movimientos tenues, omisiones fugaces y exhortaciones de pasada que hacen dudar de su irrelevancia o trascendencia. ¿Cómo actuaría la conciencia de la sociedad globalizada si las pesquisas de la tecnología contabilizasen, con estremecedora exactitud, las acciones esperadas y exigidas a los protagonistas que, por haberlas omitido, resultarían responsables? Algo, a menor escala, se predica de la factura del Derecho y de sus indigencias. Esos movimientos, omisiones y exhortaciones son *animaciones atípicas de apoyo* al imperio del Derecho. Unos y/u otros producen –sin constar, las más de las veces, el *alfa* y el *omega* de sus divagaciones– efectos jurídicos de aprehensión harto difícil o imposi-

ble. A los desvelos de una indagación laboriosa y pausada se suman aquellas referencias que brotan de datos etéreos, de evidencias parciales, de sucesos inimaginables y de conjeturas verosímiles. Las instancias que atribuyen efectividad al Derecho objetivo comparten su tarea con otros agentes –heterogéneos, anónimos y casi imperceptibles– que colman los vacíos de un ordenamiento jurídico cuyas expresiones *siempre fluyen* y ocupan lugar.

La dignidad del Derecho justo progresa en virtud del talante pluralista –revelador de la apertura del entendimiento a la verdad, de la coincidencia en lo común y de la discrepancia inteligente– y la disponibilidad de la *comunidad universal de juristas libres*. De ahí, la sensibilidad de sus componentes y la cordura de los presagios estructuralistas que, renunciando a concebir el Derecho como un *producto a secas del normativismo*, le han descubierto en cuantos episodios y/o conductas ayudan a expulsar la injusticia de los reductos en que se encastilla. No sólo son las actuaciones políticas y/o legislativas las que preceden a la *puesta en la ciudad* de la justicia material. La justicia –en cualquiera de las acepciones que admite la relativa indeterminación de su concepto– designa el forcejeo que, para distender las colisiones entre opresores y oprimidos, moviliza la audacia de los hombres libres que, denunciando los males del Derecho injusto, pregonan el firme propósito de acabar con ellos. Prestos a oxigenar los esfuerzos de liberación, defienden y/o rescatan las esencias de la *dignidad individual y colectiva*, esto es, de la *cosmoeinencia* o superioridad de la persona humana sobre el resto de los seres dispersos por el mundo.

7. Sucesión de la idea de tradición por la acogida de los ingredientes de la modernidad de las acciones dirigidas a la difusión extrajudicial del Derecho justo

La doctrina del *retorno incesante del Derecho justo* se asociaba al crédito de una tradición que le consideraba el mejor de los Derechos pensables y posibles. Un orden sometido al control de las *directrices confesionales* –como las del discurso aristotélicotomista– o de las *proposiciones seculares* que aceptaban la suficiencia de la razón humana para conocer y propagar, sin asistencias sobrenaturales, los valores y bienes yacentes en sus pasajes más recónditos. Un orden que recobraba su vigencia básica –*harás el bien y evitarás el mal*– y actualizaba los principios adecuados a las personas, el tiempo y el lugar de la aplicación de sus normas. La *osadía de la modernidad* supera la *evolución no rupturista* que, aunque flexibiliza los inmovilismos de grueso calibre, no siempre añade ciertas enmiendas sustanciales.

La modernidad de las soluciones debidas a la *comunidad universal de juristas libres* en la era de la globalización, deriva de apostar por la calidad de un *conocimiento racionalizado y secular*. Se subraya que el Derecho justo no logra sus fines si no descansa en un *desarrollo económico* que, para intensificar unas formas de civilización humanas y homogéneas, observe los princi-

prios coaceptados por los *espacios de identidad evolutiva* y preserve la singularidad de sus imágenes. Sin dilaciones arbitrarias ni apresuramientos triunfalistas, la *comunidad universal de juristas libres* ha de implementar su cooperación al bien común en términos que, además de estar a las admoniciones de la recta razón, admitan las *discrecionales diversiones* que provienen del ejercicio de la imaginación comprometida, de la receptividad que provocan sus ofrecimientos y del fervor con que se llevan a la práctica.

Las propuestas sociales del Derecho justo se distribuyen en dos ambientaciones. Desde el punto de vista de la *dependencia*, los espacios que aportan al mecanismo de la división internacional del trabajo bienes de producción y energía personal de bajo coste, difieren de los que incluyen los elementos tecnológicos, la manufactura, la educación y la riqueza. Desde una perspectiva de *autenticidad*, que llame a las cosas por su nombre, los *espacios de identidad evolutiva* coordinan los valores nobles de la tradición y las mudanzas de la tecnología. La conciencia de la modernidad y su influjo en un Derecho de Gentes que se precia de ser Derecho justo, no condescienden con las ambigüedades del consenso ni comulgan con las tesis proscritas por el saber de los especialistas. Tienen que aquilatar los componentes de corte emocional y respetar la racionalidad que conviene a su naturaleza.

La era de la globalización pertenece a una *esfera de modernidad* donde las conquistas nominadas del Derecho justo –objeto de recreación ensimismada y galopante– son más elocuentes que las realidades sociales acogidas en las *imágenes rectoras* de las normas que van renovándose. La *comunidad universal de juristas libres* –en vanguardia de la sociedad avanzada de la globalización– analiza las condiciones de los aprendizajes dignos de una solicitud inaplazable. Conciernen éstos a la notabilidad de los fenómenos que cuestionan las aptitudes de conocer y de pensar, a la aceleración de las mudanzas favorables o adversas a su advenimiento, a las interferencias y correlaciones de unos y otros, a las vacilaciones que su aparición ocasiona y a las metamorfosis de los procesos sociales en cuyo seno se registran. Los espacios físicos –donde dichas aspiraciones se dan cita– son parte de una *realidad multilineal*. Las repercusiones en el *empequeñecimiento del mundo* dependen de cómo se satisfagan las cargas que, según las circunstancias del tiempo y del lugar, agravan o aligeran el peso de las emulaciones pendientes de un equilibrio equitativo y sosegado. Merced a sus recursos de asombro y diligencia para *justificar el Derecho objetivo*, la *comunidad universal de juristas libres* debe adoptar actitudes elásticas que –sin ceder en lo fundamental– suavicen las asperezas de ciertos compromisos. ¿Misión imposible? A decir verdad, *ni su yugo es suave ni su carga es ligera*.

La modernidad de la sociedad globalizada obliga a utilizar medios idóneos para ocuparse de las situaciones que –ante la fronda de las relaciones entre sujetos distintos y distantes– surgen en zonas del planeta donde la lógica de las más esmeradas previsiones se expone a fracasar. Los *espacios de identidad evolutiva* no se delimitan pulcramente si no se escudriñan –reparando en los

retazos sobresalientes de su historia— sus pasadas incidencias y sus transformaciones en vigor. El devenir de la sociedad globalizada acepta el inventario de los procesos conocidos y no suma otros nuevos a su repertorio, sin que ello libre de conocer a fondo y criticar la originalidad de sus manifestaciones más recientes. Los fenómenos usuales —económicos, políticos, sociales o de otro carácter— no se perciben hoy con el automatismo y transparencia que, sin riesgo de errar, se apreciaban ayer en cualesquiera puntos de la Tierra. La densidad informativa y la exageración publicitaria han hecho de ellos problemas atestados de interrogantes sorprendentes y/o prejuicios complejos, entendidos con más superficialidad que la admitida por las interdicciones de la arbitrariedad o la continencia de la imaginación. Pese a retener sus perfiles de origen, la frecuencia y velocidad de esas reparaciones confirman la impresión de que un cambio de naturaleza está a la vista. La *comunidad universal de juristas libres* afronta la agilidad de unas mudanzas que, lejos de ser coyunturales, tienen lo suyo de espíritu móvil. Su rapidez estorba la holgura imprescindible para que el *atrevimiento de pensar* asimile sus motivaciones con el sosiego necesario.

El oficio de la *comunidad universal de juristas libres* aumenta las funciones típicas y tópicas de sus estamentos profesionales. Atañe a procesos que, conocidos de antiguo, denotan una enloquecida proliferación y una conexión inexplicable sin las aclaraciones de la tecnología y las contribuciones de otras disciplinas. ¿Cómo atacar los males de un universo afligido por la cosificación de los seres humanos y el olvido de que las diferencias culturales no autorizan a convertir sus energías en medios homogéneos de producción y de consumo? La *comunidad universal de juristas libres* debe contar, pesar y medir las incursiones en un ámbito de modernidad que, a cambio de su hechizo, impide captar las realidades fugitivas —que se van de las manos— y otear, sin deslices de bulto, las alternativas de futuro. Hay que inventar una *metodología de la rebelión* contra las devastaciones de que informa la noticia veraz de los anecdotarios tecnológicos.

La *comunidad universal de juristas libres* ha de respetar el *orden público* o bloque de Derecho necesario que aglutina los valores, principios y preceptos del Derecho justo coaceptado y aplicable. Ante la calidad de los remedios extrajudiciales y la flexibilidad de los ejercicios interpretativos, el panorama de la modernidad —adherida a las bases de la justicia material— cuenta también con el auxilio de un Derecho indisponible contenido en principios o en textos.

8. Panorama del Derecho justo cuya difusión preferible y extrajudicial comprende las operaciones de *hallazgo* y *desarrollo* que ha de acometer la *comunidad universal de juristas libres*

La *comunidad universal de juristas libres* dignifica las elecciones realizadas y los aspectos de su traslación a los *espacios de identidad evolutiva* en

que su persuasiva aplicación da fe de su eficacia. Imprime las líneas de fuerza del depósito del Derecho justo que excita la inquietud transformadora. Su difusión extrajudicial rehabilita una concepción del bien común arreglado a los cánones del *espíritu móvil* y a los envites de la modernidad. Constreñido, todo ello, por una admonición que, sirviendo didácticamente a la verdad, transmite el siguiente mensaje. Aunque un militante de la *comunidad universal de juristas libres* respete lo que, a su leal saber y entender, exige la justicia en las controversias enjuiciadas, *debe rehuir la tentación de razonar con altivez intelectual*. Cabe que, aun resolviendo de modo impecable, sus razones de decidir o sus afirmaciones de pasada encierren juicios lógicamente empobrecidos, muestras de voluntarismo censurable, peticiones de principio inviables y sofismas disfrazados de verdad filosófica. Este reparo diferencia el automatismo de las normas del *mundo del ser* –receptor de unas verdades comprobables, únicas y excluyentes de sus competidoras– de la ductilidad con que las reguladoras del *mundo del espíritu* invitan a indagar la probabilidad de otras alternativas.

La dificultad de *comprender lo que se entiende por justicia* explica el vuelco de las prospecciones iniciales en los puntos emocionales e intuitivos del conocimiento, mientras que los problemas enjundiosos surgen cuando la idea ha de vaciarse en el molde de los juicios que la especifican. El modo de ejercitarse la razón fomenta una *idea de lo justo* que, a partir de una contemplación clarividente, se completa con los apoyos de la sicología y la espontaneidad de las respuestas obtenidas. La configuración confesional del Derecho Natural sintetizaba las vivencias –que, por inclinación, accedían al depósito de las verdades justas– y el esmero del entendimiento que, a impulsos de la curiosidad modernizante, cuidaba de su revisión y puesta al día. Al criterio de cuantos opinan que *lo justo vale tanto como lo equitativo*, se opone que la equiparación no es pacífica, porque el léxico jurídico de bastantes idiomas del mundo civilizado carece de una terminología –unificadora y exhaustiva– que ratifique dicha equivalencia. La naturaleza de la sociedad globalizada y el crecimiento de los *espacios de identidad evolutiva* obligan a tentativas de iluminación en las que ideas capitales –como la de *justicia*– sufren las confusiones y reveses inherentes a las nociones de contenido variable. La justicia material agrega orientaciones generales que ingresan en los *espacios de identidad evolutiva*. Ambitos que –conservando sus peculiaridades fisonómicas– retienen las porciones de emocionalidad bastantes para compaginar el *sentimiento innato de lo justo* con el *asentimiento intelectual* a su evidencia.

9. Principios informadores del depósito del Derecho justo, cuya difusión y reparto, fruto de la creatividad de la *comunidad universal de juristas libres*, acusan la impronta de la modernidad

He aquí algunos principios que, para colmar el depósito del Derecho justo, sugieren un futuro respaldado por las reflexiones relativas a la justicia material.

1. El flujo ascendente de la existencia humana es inviolable y depende de las preferencias de las personas y los grupos sociales que, tras elegir sus respectivos rumbos, los recorren conforme a una pasión por la verdad que ejercen comprometida y saludablemente.
2. Los mensajes de la libertad personal se dispersan en todas direcciones, superan los obstáculos opuestos por sus adversarios y restauran la justicia material en los *espacios de identidad evolutiva* que la defienden de las amenazas contra la bondad de sus adquisiciones.
3. La libertad nace de la verdad que obliga a difundir extrajudicialmente lo que hay de inamovible en el depósito del Derecho justo y de atractivo en la invitación a explotar los yacimientos descubiertos por el espíritu de la modernidad.
4. La efectividad eleva a la segunda potencia la eficacia de la difusión extrajudicial del Derecho justo y depende del vigor con que la libertad individual y/o colectiva defiende los intereses que componen su acervo.
5. La libertad es absoluta cuando, sin sucumbir al espejismo de los remedios insatisfactorios, restaura los intereses de los desposeídos de bienes y derechos que jamás debieron haberles sido arrebatados.
6. Las variantes del ejercicio de las libertades han de comunicarse a la opinión pública que baraja las probabilidades de sobrevivir, sin merma de la dignidad individual, en cada *espacio de identidad evolutiva*.
7. La libertad, que incentiva el afán de *atreverse a pensar*, y la venturosa elección de las iniciativas emprendidas en su nombre, impulsan el progreso con que el espíritu del pueblo fortifica el poder de decisión de la persona individual.
8. La libertad propugna la devolución del poder a las generaciones actuales que *están en pie de guerra* y ensayan soluciones imaginativas, sin hipotecar los compromisos de vanguardia de las generaciones venideras.
9. La libertad requiere regular los modos de existir que el bien común de la modernidad alcanza en los *espacios de identidad evolutiva* donde el Derecho justo tiende a difundirse.
10. La entereza de los hallazgos axiológicos decae cuando el diagnóstico de las realidades sociales yerra sustancialmente o sus desdibujados perfiles impiden digerir los valores y los principios del espíritu de cambio.

Las formulaciones generales –relativas a los principios del Derecho justo– reflejan el hartazgo de los sectores de la sociedad que no recatan por más tiempo sus *reacciones de indignación y repugnancia*. Actitud debida, en buena parte, a los desaciertos que acumulan los responsables de la cosa pública y especialmente los gestores del decisionismo económico. Sus desaires a la magnitud de la indignación colectiva les impide prever la ruptura que se producirá tras haber sido muchas las *idas y venidas del cántaro a la fuente*.

10. Conclusiones que es dable formular tras las reflexiones que se han venido haciendo

El Derecho justo temple las disfunciones de una sociedad en que coexisten los *fenómenos asistemáticos de la Economía* y las *aspiraciones humanas de igualdad*. La densidad conflictiva testimonia el *achicamiento del mundo* que mengua de tamaño a causa de los avances tecnológicos y las tendencias codiciosas de la globalización. La corrección de sus espasmos reclama un *Derecho de nueva factura*—hurtado a los marcos jurisdiccionales del Estado de Derecho y de otras organizaciones oficiales— y una eliminación de los anacronismos que todavía permanecen. La *desjudicialización* de estas cuestiones justifica la variante de ejercicio profesional a cargo de la *comunidad universal de juristas libres*, cuyas iniciativas se concatenan con otros modos de composición de conflictos que también apelan a la *corriente continua* o al *flujo incesante del Derecho justo*.

La *comunidad universal de juristas libres* invade las latitudes del *cielo moral* donde los contenidos esenciales del Derecho justo se acomodan. Sus propuestas oscilan entre los límites tolerados por el sentimiento de equidad y las restricciones contingentes del mundo circundante. El Derecho justo propende a consolidar los objetivos de la *hechura del bien* y la *evitación del mal*. Proscribiendo las treguas timoratas y los pretextos de prudencia, moderniza la acción de una justicia que, a través de sus contenidos variables, sane las infecciones apreciadas en cada *espacio de identidad evolutiva*.

Los más atinados criterios sostienen que la galopante *desigualdad económica entre países y personas* es el mayor de los peligros que acechan a las tentativas pacificadoras del *mundo achicado* que el Derecho justo pretende mejorar. Este imperativo incita a la *comunidad universal de juristas libres* a combatir las degradaciones sustanciales de los *espacios de identidad evolutiva* y atajar las oportunidades evasivas de que sus habitantes se valen para eludir los controles impuestos y alardear del desdén que el Derecho justo les merece. Los desmanes de la globalización aumentarán si el regeneracionismo de la *comunidad universal de juristas libres* no es fiel a las pautas de un Derecho de Gentes, que ahuyente esas conminaciones, y si los *espacios de identidad evolutiva* no corrigen la precariedad de un Derecho pedagógicamente incapaz de enmendar los desmanes que inflaman los estados de desesperación. Todo lo contrario de la *indignación* que enumera los atropellos descubiertos y defiende verdades que no se desdicen lo más mínimo de la entereza de sus objetivos.

La difusión extrajudicial del Derecho justo por la *comunidad universal de juristas libres* condena esa ceremonia de la confusión y salvaguarda la libertad de todos, siempre que prevalezca la voluntad resuelta y no tan sólo el pío deseo de que las cosas sean así. Las conciencias vigilantes no olvidan que hay una *operación de salvamento* emprendida contra las mortificaciones de un mundo agobiado por las violaciones del derecho que a ser felices tienen sus mujeres y sus hombres. Aunque persistan los motivos para resignarse a vivir

y morir sin esperanza, ese mundo conserva –gracias al apoyo de los valedores del Derecho justo– los arrestos bastantes para dar crédito a la transformación que tiene ante sus ojos.

La resistencia corresponde a las técnicas de la *revolución imperceptible y silenciosa*. ¿Acaso es preferible la *habilidad evolutiva* a la *impaciencia revolucionaria*? La resistencia, como germen de la difusión extrajudicial del Derecho justo, denuncia las formas o arbitrios que entorpecen esa difusión o convierten en injusto un Derecho que originariamente no lo era. Resistir es luchar, sin tregua, contra la propensión a soslayar o escarnecer el compromiso moral e intelectual. Es desenmascarar la moral de los males menores, muestra del pensamiento débil que circula en ciertos pagos de la modernidad y estimula las artimañas del embuste. Es no ceder al escándalo que produce la deserción de cuantos, antes de renunciar a resistir, se proclamaron invenciblemente libres.

Sucede así, porque el género humano reclama una *situación de vigilancia permanente* o *veneración de la paz justa* –propia del Derecho que lleva ese nombre– y, para mantenerla, atesora –aun en trances de desolación apocalíptica– una fuerza de solidaridad, amor y devoción más poderosa que el sufrimiento causado diariamente por sus desventuras. Confía en la alegría que inundará su alma, cuando una revolución gigantesca del espíritu –fruto de la justicia material promovida por sus audaces valedores– le predisponga a entusiasmarse con esta sugerencia: “*Si aciertas a encauzar tus emociones y a vivir de acuerdo con tus sueños, el universo entero conspirará contigo para que tus emociones se acrecienten y tus sueños se lleguen a cumplir*”.

Bibliografía de orientación

- ALVAREZ, I. *El futuro de la mediación preprocesal*. Madrid: Ed. LA LEY, 2007.
- ATKINSON, A. *The economics of inequality*. Oxford: Ed. CLARENDON PRESS, 1975.
- BEARDSLEY, S. *et al. Human relations in international affairs: A guide to significant interpretation and research*. Washington: Ed. PUBLIC AFFAIR PRESS, 1956.
- BOULDING, K. *Conflict and defence: A general theory*. Nueva York: Ed. HARPER, 1962.
- CAHN, E. *The sense of injustice*. Nueva York: Ed. NEW YORK UNIVERSITY PRESS, 1949.
- CAMUÑAS, I. *et al. España: El final de una época*. Madrid: Ed. FUNDACION ALFONSO MARTIN ESCUDERO, 2009.
- CANEDO, M.P., DE PALO, G., MOLINA, M.C. *et al. Mediation in civil and commercial disputes*. Madrid: Ed. UNIVERSIDAD PONTIFICIA “COMILLAS”, 2010.

- COLLINGWOOD, R.G. *The idea of History*. Londres: Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS, 1946.
- DAVID, R. *I grandi sistemi giuridici contemporanei*. Padua: Ed. CEDAM, 1980.
- DELHAYE, P. *Permanence du droit naturel*. Lovaina: Ed. NAUWELAERTS, 1960.
- DONOVAN, M. "Judicial and arbitrational systems", *The New Enciclopedia Britannica*, vol. 22, pp. 480-491. Chicago: Ed. UNIVERSITY OF CHICAGO, 1989.
- GRAMSCI, A. *Para la reforma moral e intelectual*, trad. de TORRELL, J. Madrid: Ed. SANTUCCI, 1982.
- HAYEK, F.A. *Individualism and economic order*. Chicago: Ed. ROTLEDGE & KEGAN PAUL y UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS, 1948.
- HERNANDEZ GIL, A. *Metodología del Derecho*. Madrid: Ed. ANTONIO HERNANDEZ GIL, 3 vols., 1971-1976.
- HESSEL, S. *¡Indignaos!*, trad. de MORENO, T. y prólogo de SAMPEDRO, J.L. Barcelona: Ed. DESTINO, 2011.
- HOLLOWAY, M. *Handbook of human symbolic evolution*. Oxford: Ed. BLACKWELL, 1999.
- HUNTINGTON, S.P. *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, trad. de GRASSET, L. Barcelona: Ed. PAIDOS, 1996.
- KUNG, H. y KUSCHEL, K.J. *Hacia una ética mundial*, trad. de GRASSET, L. Madrid: Ed. TROTTA, 1994.
- LURIA, A. *The nature of human conflicts*. Nueva York: Ed. LIVERIGHT, 1932.
- MARINA, J.A. y DE LA VALGOMA, M. *La lucha por la dignidad*. Barcelona: Ed. ANAGRAMA, 2000.
- MARITAIN, J. *Humanisme integral*. París: Ed. AUBIER MONTAIGNE, 1936.
- POPPER, K. *El mito del marco común*, trad. de GALMARINI, M.A. Barcelona: Ed. PAIDOS, 1997.
- RAWLS, J. *John Rawls collected papers*. Cambridge: Ed. HARVARD UNIVERSITY PRESS, 1999.
- RODOTA, S. *La vida y las reglas: Entre el Derecho y el no Derecho*, trad. de PIÑAR, J.L. Madrid: Ed. TROTTA, 2010.
- SCANLON, T. *What we owe to each other*. Cambridge: Ed. HARVARD UNIVERSITY PRESS, 1998.
- SEN, A. *La idea de la justicia*, trad. de VALENCIA, H. Madrid: Ed. TAURUS, 2010.
- TOYNBEE, A. *Estudio acerca de la historia*, comp. de SOMERVELL. D. C. y trad. de GRASSET, L. Barcelona: Ed. PAIDOS, 1996.
- VARGAS, R. *El poder moral de la razón*. Madrid: Ed. TAURUS, 1985.
- WEIL, S. *Echar raíces*, trad. de GONZALEZ, J.C. y CAPELLA, J.R. Madrid: Ed. TROTTA, 1996.
- ZORRILLA, M.M. "El Derecho Natural como técnica de racionalización", *Sociología para la convivencia*, pp. 153-178. Madrid: Ed. ZYX, 1966; "Modernidad y moralidad de la mundialización", *Estudios de Deusto*, vol.

50/2, pp. 181-196; “Del sometimiento al imperio de la ley, a la modernidad del arbitraje”, *Estudios de Deusto*, vol. 55/2, pp. 185-211; “Eficacia y justicia del orden natural de la equidad”, *Estudios de Deusto*, vol. 57/2, pp. 255-302; “Servidumbre y grandeza de la mediación en el ámbito del Derecho Privado de la Unión Europea”, *Estudios de Deusto*, vol. 58/2, pp. 299-319.